61

ID: 15.375.

ORDEN DE SERVICIOS No. 436 DE 2026

CONTRATISTA:	**AFRICAN.COM S.A.S.**
NIT. No.:	900.927.585-0
R.L.:	**CARLOS FERNANDO PEREZ URUEÑA**
CC No.	5.829.592 de Ibagué (T)
DIRECCIÓN:	DG 23 B 69 A 55 MD 1 OF 217 de Bogotá D.C.
TELEFONO:	6014646858 - 3158665653
CORREO ELECTRONICO:	gerencia.general@african.com.co / contador@african.com.co
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS NUEVE (9) SISTEMAS DE INTERCOMUNICADORES DE VENTANILLA COMPUESTOS POR SUS RESPECTIVAS DIADEMAS Y MICRÓFONOS PERTENECIENTES A LA SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, OPTIMIZAR LA AMPLIFICACIÓN DE VOZ Y ASEGURAR LA REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL ÁREA.**
VALOR:	**UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000,00) M/CTE, MÁS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($342.000,00) M/CTE, POR CONCEPTO DEL IVA DEL 19%, PARA UN TOTAL DE DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2.142.000,00), IVA INCLUIDO.**
PLAZO:	**QUINCE (15) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva (Huila), quien actúa en su condición de Gerente General de **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, identificada con NIT 891.180.010-8, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada como Establecimiento Público mediante Acuerdo No. 025 del 17 de noviembre de 1959 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Neiva, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Acuerdo No. 011 del 9 de marzo de 1987 y organizada como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Decreto No. 286 del 4 de septiembre de 1997, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**; y por la otra **AFRICAN.COM S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.927.585-0, representado legalmente por **CARLOS FERNANDO PEREZ URUEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.592 de Ibagué (T), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación, previas las siguientes: **a)** Que **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, en desarrollo de su objeto social y de las funciones a su cargo, requiere adelantar procesos contractuales para garantizar el cumplimiento de sus fines y la adecuada prestación de los servicios a su cargo. **b)** Que de conformidad con lo dispuesto en la **Constitución Política de Colombia**, especialmente en sus artículos 209 y 267, la actividad contractual de las entidades públicas debe desarrollarse con fundamento en los principios de la función administrativa y bajo la vigilancia de la gestión fiscal. **c)** Que de acuerdo con lo establecido en la **Ley 142 de 1994**, modificada por las Leyes 286 de 1996, 632 de 2000 y 689 de 2001, particularmente en su artículo 32, los actos y contratos de las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen por las reglas del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley. **d)** Que en virtud de lo dispuesto en el **artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**, las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán aplicar en su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. **e)** Que el presente proceso contractual se adelanta de conformidad con lo establecido en el **Manual de Contratación de LAS CEIBAS Empresas Públicas de Neiva E.S.P.**, adoptado mediante **Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020**, y los documentos que hacen parte del proceso contractual. **f)** Que mediante requerimiento efectuado por la Dra. MARÍA FERNANDA TRIANA REYES, Subgerente TIC, solicita la contratación del siguiente objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS NUEVE (9) SISTEMAS DE INTERCOMUNICADORES DE VENTANILLA COMPUESTOS POR SUS RESPECTIVAS DIADEMAS Y MICRÓFONOS PERTENECIENTES A LA SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, OPTIMIZAR LA AMPLIFICACIÓN DE VOZ Y ASEGURAR LA REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL ÁREA". **g)** Que el presente contrato se realizará bajo la modalidad de

Contratación Directa Simplificada, según lo ordenado en el Capítulo II, Subsección III, Artículo 37 del Acuerdo de Junta Directiva N°012 de 2020 que adopto el estatuto de contratación de la Empresa, Ibídem "Cuando la cuantía del contrato a suscribirse sea inferior al diez por ciento (10%) del equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), se formalizará a través de ÓRDENES de obra, bienes, o servicios, según la prestación que se requiera." **j)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato es el siguiente: **"**PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS NUEVE (9) SISTEMAS DE INTERCOMUNICADORES DE VENTANILLA COMPUESTOS POR SUS RESPECTIVAS DIADEMAS Y MICRÓFONOS PERTENECIENTES A LA SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, OPTIMIZAR LA AMPLIFICACIÓN DE VOZ Y ASEGURAR LA REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL ÁREA"**-PARÁGRAFO PRIMERO:** Hacen parte integral del presente contrato los precios unitarios y las características técnicas presentadas por el CONTRATISTA en la propuesta y la solicitud de orden de servicios, conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Mantenimiento y Calibración de Intercomunicadores Dual Vox LTG 4 Servicio técnico especializado que incluye: Diagnóstico técnico general e inspección física y electrónica. Limpieza interna y externa especializada de componentes. Ajuste y calibración fina de parámetros de frecuencia y respuesta de audio dual. Revisión, ajuste de conexiones y cableado de señal. Pruebas operativas finales de rendimiento y comunicación de voz.	9	$200.000	$1.800.000
Valor IVA			**$2.142.000**
Valor TOTAL			**$342.000**

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1** Realizar la entrega de los elementos contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender las solicitudes, recomendaciones y requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato. 2. Mantener las condiciones exigidas y ofrecidas en su oferta durante la ejecución del Contrato. 3. Actuar con total autonomía técnica y administrativa para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4. Constituir las garantías requeridas por Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., en los tiempos estipulados por la Entidad para tal fin. 5. Dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 1 parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, ley 1122 del 2007 y la ley 1150 de 2007 art.23, relacionados con los pagos al Sistema de integral de Seguridad Social (salud, pensión, ARP), aportes parafiscales según el caso y adjuntar a cada cuenta de cobro el soporte de pago respectivo a ese periodo. 6. El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, legalización del contrato, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato, incluido las licencias requeridas. 7. Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, cantidad, como en tiempo establecido para la ejecución del mismo. 8. Manejar toda la información en los formatos establecidos por la Empresa de acuerdo con los sistemas de Gestión de calidad. 9. Asumir los riesgos previsibles de la ejecución del contrato y adoptar todas las medidas necesarias para mitigarlos. 10. Reportar de manera inmediata al supervisor sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. 11. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause por el incumplimiento o por la mala calidad del servicio prestado a la Empresa. 12. Calidad y Uso de los Datos: Se conceden derechos limitados para el uso de las coberturas que se requieran para el desarrollo del Contrato. Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P se reserva todos los derechos de propiedad intelectual, la información cartográfica, los datos y toda la información que puedan contener las coberturas, son propiedad de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. y están protegidas por las leyes de derecho de propiedad intelectual de Colombia y por las leyes tratados y/o convenios internacionales que se apliquen al respecto. Usos autorizados: Solo se podrán consultar los datos para uso interno y para la generación de trabajos derivados del desarrollo de los trabajos del Contrato. Usos no autorizados: La información no se podrá comercializar, ni prestar, ni copiar, ni compartir, ni reproducir, ni arrendar, ni enajenar, ni prestar servicios a otra entidad pública, privada o mixta. 13. El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el objeto del contrato especificado en la presente orden de compra, sin autorización escrita por parte de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. 14. Las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, sin que ello implique el ejercicio de una facultad excepcional, convienen facultar al contratante para terminar el contrato unilateralmente, cuando sobrevenga incumplimiento sobre cualquiera de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en el contrato, para el efecto, solo deberá notificar al contratista del incumplimiento y mediante acto contractual, disponer de los saldos, ordenando los reconocimientos a los que haya lugar junto a la cancelación del registro presupuestal del contrato. 15. Suministrar toda la información que la entidad contratante le requiera. 16. Pagar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en

razón o con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación y/o pago del contrato. 17. Suscribir el acta de terminación del contrato una vez se cumpla el plazo de ejecución y/o la condición establecida para su terminación, en caso de que el día de terminación no sea hábil para la entidad, deberá suscribirse al día hábil siguiente dejando la respectiva anotación en el acta de terminación. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar el diagnóstico técnico general e inspección física y electrónica de los nueve (9) sistemas de intercomunicadores de ventanilla objeto del contrato, verificando integralmente el estado de las consolas base, micrófonos de cuello de ganso, cápsulas perimetrales, altavoces externos y demás componentes que integren cada sistema. 2. Efectuar la revisión de los componentes electrónicos internos de los equipos, incluyendo tarjetas de circuito impreso (PCB), capacitores, etapas de amplificación, conectores de alimentación, selectores de volumen y demás elementos que puedan incidir en el correcto funcionamiento de los sistemas. 3. Verificar los niveles de voltaje y la estabilidad eléctrica de los transformadores, adaptadores y demás elementos de alimentación de los equipos, con el fin de comprobar que se encuentren dentro de los rangos de operación requeridos y prevenir fallas asociadas a la alimentación eléctrica. 4. Ejecutar la limpieza e higienización interna y externa especializada de los nueve (9) sistemas de intercomunicadores, incluyendo chasis, membranas, potenciómetros, micrófonos, altavoces y demás componentes expuestos al uso, utilizando productos y procedimientos técnicamente adecuados que no ocasionen daños a los equipos. 5. Realizar el mantenimiento preventivo de los componentes electrónicos internos, mediante la remoción de polvo, sedimentos y partículas acumuladas, utilizando aire seco comprimido, limpia-contactos y demás elementos apropiados para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento y prevenir falsos contactos o fallas eléctricas. 6. Realizar el ajuste y calibración de los parámetros de audio de cada sistema, efectuando la configuración de frecuencia, ganancia y demás parámetros necesarios para mejorar la calidad, claridad e inteligibilidad de la comunicación. 7. Efectuar la calibración y ajuste de los sistemas de audio para prevenir acoples, pitidos y resonancias de retorno, procurando una adecuada respuesta de frecuencia y condiciones óptimas de operación de los equipos. 8. Configurar y ajustar la integración entre la unidad del operador y la unidad externa de ventanilla, garantizando una comunicación dúplex clara, estable y adecuada entre los usuarios y funcionarios que utilicen los sistemas. 9. Realizar el ajuste de los niveles de cancelación y/o filtrado del ruido ambiental, de acuerdo con las condiciones de operación de la Sala de Atención al Usuario, con el propósito de mejorar la inteligibilidad de la voz y reducir la incidencia del ruido de fondo. 10. Inspeccionar y acondicionar el cableado y las conexiones de señal de los nueve (9) sistemas, verificando la continuidad, el apantallamiento, el estado físico y la correcta interconexión de las líneas de audio. 11. Realizar el ajuste, aseguramiento y, cuando técnicamente se requiera, resoldado de bornes, terminales, conectores, plugs y jacks, con el fin de corregir conexiones deficientes, soldaduras frías, pérdidas de señal, chasquidos u otras anomalías que afecten la calidad del audio. 12. Ejecutar las pruebas operativas, funcionales y de rendimiento de cada uno de los nueve (9) sistemas de intercomunicadores una vez culminadas las actividades de mantenimiento, verificando la calidad e inteligibilidad de la comunicación en condiciones normales de operación. 13. Realizar pruebas de funcionamiento prolongado y de desempeño en condiciones de alta concurrencia o ambientes con ruido, cuando las condiciones de operación lo permitan, con el propósito de verificar la estabilidad y confiabilidad de los sistemas intervenidos. 14. Corregir durante la ejecución del mantenimiento las fallas o anomalías que sean identificadas y que se encuentren comprendidas dentro del alcance de las actividades contratadas, dejando los equipos en condiciones adecuadas de funcionamiento. 15. Realizar la entrega y recepción técnica de los nueve (9) sistemas de intercomunicadores intervenidos, conjuntamente con el supervisor o delegado designado por LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., verificando el correcto funcionamiento de cada unidad. 16. Presentar al supervisor del contrato los informes, registros y/o evidencias técnicas de las actividades realizadas, indicando como mínimo los equipos intervenidos, actividades ejecutadas, novedades encontradas, acciones efectuadas y resultado de las pruebas de funcionamiento. 17. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier daño, falla o condición técnica que exceda el alcance del mantenimiento contratado, dejando constancia de la situación y de las recomendaciones técnicas correspondientes. 18. Cumplir las normas, protocolos, procedimientos y lineamientos de seguridad establecidos por LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. durante la ejecución de las actividades de mantenimiento, especialmente aquellos relacionados con el ingreso a las instalaciones, manejo de equipos y protección de la infraestructura institucional. 19. Garantizar el cuidado, custodia y adecuado manejo de los equipos, componentes, accesorios y demás elementos de propiedad de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. que le sean entregados o a los cuales tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. 20. Ejecutar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual que sean necesarias para garantizar la correcta prestación del servicio de mantenimiento, previa coordinación con el supervisor del contrato y dentro del alcance técnico contratado. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** LA EMPRESA queda obligada: **a)** Pagar oportunamente el valor de los servicios pactados; **b)** Poner a disposición del Contratista toda la información que sea necesaria para la consecución y realización del objeto del contrato, de tal manera que facilite su labor. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000,00) M/CTE, MÁS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($342.000,00) M/CTE, POR CONCEPTO DEL IVA DEL 19%, PARA UN TOTAL DE DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2.142.000,00), IVA INCLUIDO. CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** La Empresa pagará al contratista mediante UN solo pago, por valor de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2.142.000,00), IVA incluido,** y/o de acuerdo a lo efectivamente realizado a satisfacción, previo visto bueno del supervisor y recibo a satisfacción, presentación de la factura y/o cuenta de cobro, conforme al lleno de los requisitos exigidos, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la certificación suscrita por el Supervisor del contrato, en la cual se señalará que el contratista cumplió a satisfacción con sus obligaciones, especificando el tiempo,

valor, pago de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) y además deberá anexar el informe, cumpliendo con los demás requisitos para el pago establecido por Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., en sus listas de chequeo determinadas para tal fin. A los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. Los pagos se realizarán de conformidad al flujo de caja de la EMPRESA, sin generar intereses moratorios. **PARAGRAFO PRIMERO:** A los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán conforme al flujo de caja de la empresa, sin generar intereses moratorios. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: QUINCE (15) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago o los pagos que se hagan en virtud del presente se imputarán con cargo a: **OBJETO DEL GASTO:** 2. 1.2.02.02.008- SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN **FUENTE O RECURSO:** 6103-Aseo; **POR VALOR DE: $2.142.000,00 M/CTE.,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Integrado No. **679** del 08 de septiembre de 2026, expedido por la directora Financiera de la actual vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTIAS:** Para garantizar las obligaciones que se contraen en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **LA EMPRESA** con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato, una póliza que cubra los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado para el contrato, por el término de su duración y cuatro (4) meses más; **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al 20% del valor estimado del contrato, por el término de ejecución del contrato y dos (02) años más **PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza de **CUMPLIMIENTO deberá ser expedida en favor de la Empresa de Servicios Públicos E.S.P (LEY 142 DE 1994) y/o Empresas Industriales y Comerciales del Estado. PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá presentar ante la dirección administrativa de contratación, dentro del término establecido anteriormente el **correspondiente recibo de pago y el clausulado expedido por la Compañía Aseguradora, debidamente diligenciado. PARÁGRAFO TERCERO:** Si el CONTRATISTA no expide, paga y presenta para su aprobación ante la Dirección Administrativa de Contratación las pólizas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato, la EMPRESA podrá tenerlo por desistido y liberarse de todo compromiso adquirido, y EL CONTRATISTA no podrá reclamar indemnización alguna, teniéndose por resuelto el contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los efectos se materializarán con la sola notificación de la aplicación de la cláusula, al correo electrónico suministrado en la oferta, y con la firma del contrato, el contratista acepta la notificación electrónica prevista en el del articulo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. **CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía en el desempeño de su actividad profesional y de sus obligaciones, sin dependencia laboral o administrativa y, en consecuencia, se considera contratista independiente y por su labor no se entiende que se haya celebrado contrato de trabajo, no teniendo derecho a que el mismo genere el pago de prestación social alguna. EL CONTRATISTA libera a LA EMPRESA de cualquier tipo de relación laboral con él o con el personal que para la ejecución del objeto del contrato emplee, o subcontrate. **CLÁUSULA DECIMA. - VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia administrativa y el control sobre la ejecución del objeto del contrato y la correcta aplicación de las estipulaciones del mismo serán ejercidos por la persona que se designare por el Gerente General. Cualquier cambio que en este sentido se produzca se hará conocer al CONTRATISTA mediante oficio. Serán funciones del supervisor, las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., adoptado mediante Acuerdo N°013 del 2020 y la Ley. **PARÁGRAFO.** El Supervisor representa los intereses de la Empresa y como tal no podrá eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente a LA EMPRESA para efectuar la tasación y el cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, sin que éstas sobrepasen el diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del objeto contratado, EL CONTRATISTA pagará a título de sanción pecuniaria, a Empresas Públicas de Neiva E.S.P., una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, la cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para contratar y en el evento de que llegare a presentarse una causal sobreviniente, se actuará conforme lo establece el artículo noveno de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** EL CONTRATISTA asume el carácter de contratista independiente, por lo tanto, actúa con plena autonomía profesional y de sus obligaciones, no existiendo ninguna relación laboral entre las partes ni sus dependientes; consiguientemente, obra como patrono independiente siendo de su cargo la contratación del personal requerido para la ejecución de los trabajos y del cumplimiento de las leyes civiles y laborales vigentes en relación con sus trabajadores. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** El contratista asume la obligación de mantener indemne a las Empresas Públicas de Neiva E.S.P. por concepto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se obliga y garantiza que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del contrato, la cual para todos los efectos será considerada como "Información Confidencial" y de propiedad del CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que la información que conozca y genere en desarrollo del contrato, no se entregará o suministrará total o parcialmente a ningún tercero o persona ajena o extraña al CONTRATANTE, salvo que EL CONTRATANTE expresamente y por escrito lo autorice o, se trate

CONTRATANTE expresamente y por escrito lo autorice o, se trate de un requerimiento de una autoridad judicial. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA, autoriza que los documentos que produzca en desarrollo del presente contrato podrán ser citados y transcritos total o parcialmente por el CONTRATANTE, ante autoridades y ante terceros cuando así lo considere conveniente y necesario. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA: :** Las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja entre ellas sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, serán resueltas a través de los siguientes mecanismos: **a)** Por acuerdo directo o transacción entre las partes; **b)** Mediante conciliación prejudicial ante los funcionarios o centros autorizados por la ley; Si llegaren a fracasar las dos alternativas anteriores, las controversias que surjan se resolverán a través de un Tribunal de Arbitramento compuesto por tres (3) miembros que serán designados conforme lo establece la Ley, el cual fallará en derecho en el Centro de Arbitramiento de la Cámara de Comercio de la ciudad de Neiva, y por consiguiente no podrá conciliar pretensiones opuestas y procederá por los trámites consignados en la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, modificadas por la Ley 640 de 2001, y la Ley 1563 de 2012, y en las demás normas legales concordantes que lo adicionen y modifiquen y con los efectos consignados en dichos ordenamientos y en el Código de General de Proceso. Los gastos que se ocasionen en el proceso arbitral serán pagados por la parte vencida. Para efectos de las notificaciones dentro del proceso Arbitral a que haya lugar, la dirección del CONTRATISTA **es DG 23 B 69 A 55 MD 1 OF 217 de Bogotá D.C.** y de LA EMPRESA es la Calle 6 No. 6-02 de Neiva (H). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Con la suscripción del contrato, el contratista acepta la notificación electrónica contemplada en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 para todos los asuntos contractuales, tales como el reinicio del contrato, devoluciones de cuentas, imposición de multas, siniestros, aplicación de la cláusula penal, terminaciones, liquidación, requerimientos de la supervisión y/o cualquier otro asunto vinculado a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO:** En virtud del principio de autonomía de la voluntad privada, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y EL CONTRATISTA acuerdan expresamente que la entidad podrá, por causa justificada y previa notificación escrita, suspender y/o reiniciar unilateralmente la ejecución del contrato. Esta facultad se entiende válida por haber sido aceptada de manera libre, expresa e informada por EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, y no constituye el ejercicio de una cláusula exorbitante ni de potestades unilaterales derivadas del poder público. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula constituye un pacto bilateral y expreso, cuyo origen se fundamenta en el consentimiento informado de las partes, sin que implique subordinación contractual o desbalance injustificado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suspensión o reinicio podrá pactarse también de forma bilateral mediante acta suscrita por ambas partes. En caso de ejercerse unilateralmente, la notificación se surtirá por documento privado remitido al correo electrónico de notificaciones judiciales inscrito en el presente contrato y/o en el Registro Mercantil y/o Certificado de Existencia y Representación Legal o aquel expresamente designado por EL CONTRATISTA para efectos contractuales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez recibida la notificación de suspensión o reinicio, EL CONTRATISTA deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informar a la aseguradora sobre el evento, con el fin de ajustar la vigencia o condiciones de la(s) póliza(s) contractual(es), si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar dicha solicitud a la aseguradora respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN:** Las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, pactan que **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, podrá de forma unilateral terminar y/o liquidar el contrato, cuando sobrevenga cualquier tipo de incumplimiento imputable al contratista o finiquite el plazo contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta terminación contractual por incumplimiento y/o finalización del plazo, no requiere intermediación judicial, no requiere procedimiento administrativo, no requiere preaviso y será **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.** quien determine a su arbitrio, si opta por la terminación unilateral o la aplicación de la cláusula compromisoria del contrato, balance y/o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como consecuencia de la terminación contractual, la empresa podrá dictar acta de liquidación unilateral o terminación o balance del contrato, justipreciando la ejecución del mismo, pagando lo efectivamente ejecutado y que pueda ser objeto de recibo por parte de la Entidad, liberando presupuestalmente los saldos que no se ejecutaron. **PARÁGRAFO TERCERO:** A efectos de siniestrar los amparos de la terminación que aquí se trata, se dará traslado al garante. En cuanto al perfeccionamiento del siniestro la Entidad se sujeta a las condiciones generales de la garantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA A UNA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, FONDO DE PENSIONES Y ARL:** EL CONTRATISTA, de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 797 del 2003 y los Decretos 510 y 2800 del 2003, debe estar afiliado a una entidad promotora de salud E.P.S., a un fondo de pensiones (A.F.P) y a una Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L), por el termino de duración del contrato. Dichos requisitos serán indispensables para que se efectúe el pago por parte de LA EMPRESA al Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de tener personal a cargo, el contratista deberá presentar como soporte de cada cuenta el pago de la seguridad social del equipo utilizado para la ejecución del respectivo contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista ostente la calidad de pensionado, debe hacer los aportes de salud que le corresponden como empleado o trabajador independiente, según sea el caso, sin dejar de hacer aquellos propios de su condición de pensionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni las cuentas o pagos derivados del mismo, ni subcontratar con persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** EL CONTRATISTA asume el carácter de contratista independiente, por lo tanto, actúa con plena autonomía profesional y de sus obligaciones, no existiendo ninguna relación laboral entre las partes ni sus dependientes; consiguientemente, obra como patrono independiente siendo de su cargo la contratación del personal requerido para la ejecución de los trabajos y del cumplimiento de las leyes civiles y laborales vigentes en relación con sus

ejecución del contrato, el Contratista proveerá, en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de en todas las instalaciones y zonas adyacentes a la ejecución del contrato, y preservará la integridad de todos los bienes de la Empresa. Durante la ejecución del contrato, el Contratista observará todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad, y en general la normativa en materia de salud y seguridad vigente. Si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad o higiene, o de las instrucciones del supervisor al respecto, éste podrá ordenar en cualquier momento que se suspenda la ejecución del contrato o de cualquier parte de ellas, sin que el Contratista tenga derecho a ampliación de plazo, y sin perjuicio de la aplicación de las multas a que hubiere lugar por este concepto **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las políticas internas de **Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.,** actuará como **encargado del tratamiento** de los datos personales a los que tenga acceso en virtud del contrato, y se compromete a: a) Tratar los datos exclusivamente para las finalidades propias del objeto contractual; b) Implementar medidas técnicas y administrativas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; c) No conservar copias, respaldos o bases de datos fuera de los sistemas institucionales; d) Reportar de manera inmediata cualquier **incidente de seguridad de la información o vulneración de datos personales** al supervisor del contrato; e) No realizar subencargos ni transferir el tratamiento de datos personales a terceros sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de Las Ceibas E.S.P. En caso de requerir subencargados, el CONTRATISTA deberá: i) Notificar por escrito la identidad del subencargado y la finalidad del tratamiento; ii) Garantizar que el subencargado cumpla integralmente con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y las políticas internas de Las Ceibas E.S.P; iii) Formalizar un acuerdo de encargo o cláusula de confidencialidad y protección de datos equivalente a la presente y iv) Asumir la responsabilidad solidaria frente a Las Ceibas E.S.P. por cualquier incumplimiento del subencargado. El incumplimiento de esta obligación se considerará **incumplimiento grave** y podrá dar lugar a la **terminación anticipada** del contrato y a las acciones legales pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los lineamientos establecidos en la Política de Seguridad de la Información y demás documentos internos de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., adoptando medidas técnicas, administrativas y organizativas adecuadas para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato. En desarrollo de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá: a) Utilizar los equipos, sistemas, redes y credenciales provistas por la Entidad exclusivamente para las actividades del contrato. b) Mantener actualizados sus dispositivos y herramientas tecnológicas, aplicando controles de seguridad tales como contraseñas seguras, antivirus, bloqueo de pantalla y cifrado de información cuando sea pertinente. c) Abstenerse de instalar, ejecutar o utilizar software no autorizado o que represente riesgo para los sistemas institucionales. d) Reportar de inmediato a la supervisión del contrato o a Subgerencia TICs cualquier incidente de seguridad, pérdida o acceso no autorizado a la información. **PARÁGRAFO.** Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. podrá realizar, directamente o a través de terceros autorizados, verificaciones, auditorías técnicas o revisiones de seguridad sobre los equipos, sistemas o entornos tecnológicos utilizados por EL CONTRATISTA, únicamente con el fin de constatar el cumplimiento de los controles y medidas de seguridad exigidos por la Entidad. Estas revisiones podrán incluir listas de chequeo, pruebas de cumplimiento o revisiones de configuración, sin acceso al contenido personal o privado del contratista, garantizando en todo momento la proporcionalidad, confidencialidad y respeto por la intimidad. El CONTRATISTA se obliga a facilitar dichas verificaciones, permitiendo el acceso técnico razonable y cooperando en la aplicación de las recomendaciones derivadas de las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** Todos los productos, documentos, informes, estudios, software, diseños o desarrollos elaborados por EL CONTRATISTA en ejecución del contrato serán propiedad exclusiva de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., de conformidad con la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA cede expresamente a la Entidad los derechos patrimoniales de autor sobre dichos productos, sin limitación territorial ni temporal, y se compromete a no divulgar, reproducir o reutilizar dicha información sin autorización escrita. Esta cesión se regirá por la Política de Derechos de Autor y Uso de la Información adoptada por la Entidad. **PARÁGRAFO – SUPERVIVENCIA DE OBLIGACIONES:** Las obligaciones de confidencialidad, protección de datos personales, seguridad de la información y cesión de derechos de autor subsistirán aun después de la terminación del contrato, mientras la información mantenga su carácter reservado o confidencial. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte integral del presente contrato: 1. La solicitud de orden de servicios 2. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, 3. Las cantidades y condiciones técnicas ofertadas, 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 5. Las actas que se produzcan en la ejecución del contrato, 6. Paz y salvo municipal y de Las Ceibas E.P.N. 7. Los demás documentos que se produzca durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato queda perfeccionado con el acuerdo entre las partes que se entiende realizado con la firma del contrato. Para su ejecución se requiere: a) Haberse emitido el correspondiente registro presupuestal, b) Efectuar el pago de los derechos de contratación, c) Haber sido designado el interventor y/o supervisor d) Estar aprobadas las garantías exigidas por parte de la Dirección Administrativa de contratación, y e) Haberse impartido por escrito la orden de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará de conformidad con lo establecido por el Artículo 20 del Acuerdo 012 de 2020, Manual de Contratación de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva y se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, de manera bilateral y podrá ser de forma total o parcial, la iniciación del proceso puede dar lugar a la suspensión de estos términos. Si fracasare la liquidación bilateral dentro del término anterior o una vez cumplido el término de dos (2) meses contados

a partir del plazo para hacerlo bilateral, la empresa podrá liquidarlo unilateralmente, de igual manera podrá ser de forma total o parcial. Si no fuere posible la liquidación bilateral o la entidad no procedió a realizar la liquidación unilateral, la empresa propiciara el trámite de la controversia contractual para la correspondiente liquidación judicial dentro del término de caducidad del medio de control. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Todos los gastos de legalización del contrato serán por cuenta del contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Se fija como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los 22 SEP 2026.

CONTRATANTE,

ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO
Gerente General

CONTRATISTA,

AFRICAN.COM S.A.S.
NIT. No. 900.927.585-0
R.L. CARLOS FERNANDO PEREZ URUEÑA
C.C. No. 5.829.592 de Ibagué (T)

JHONATAN RAMIREZ PERDOMO
Vo.Bo. Director Administrativo de Contratación

Proyectó: Valentina Vuvas Reyes
Judicante DAC.

ID: 15.395

ORDEN DE SERVICIOS No. 436 DE 2026

CONTRATISTA:	**AFRICAN.COM S.A.S.**
NIT. No.:	900.927.585-0
R.L.:	**CARLOS FERNANDO PEREZ URUEÑA**
CC No.	5.829.592 de Ibagué (T)
DIRECCIÓN:	DG 23 B 69 A 55 MD 1 OF 217 de Bogotá D.C.
TELEFONO:	6014646858 - 3158665653
CORREO ELECTRONICO:	gerencia.general@african.com.co / contador@african.com.co
OBJETO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS NUEVE (9) SISTEMAS DE INTERCOMUNICADORES DE VENTANILLA COMPUESTOS POR SUS RESPECTIVAS DIADEMAS Y MICRÓFONOS PERTENECIENTES A LA SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, OPTIMIZAR LA AMPLIFICACIÓN DE VOZ Y ASEGURAR LA REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL ÁREA.**
VALOR:	**UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000,00) M/CTE, MÁS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($342.000,00) M/CTE, POR CONCEPTO DEL IVA DEL 19%, PARA UN TOTAL DE DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2.142.000,00), IVA INCLUIDO.**
PLAZO:	**QUINCE (15) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.722.713 expedida en Neiva (Huila), quien actúa en su condición de Gerente General de **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, identificada con NIT 891.180.010-8, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada como Establecimiento Público mediante Acuerdo No. 025 del 17 de noviembre de 1959 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Neiva, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Acuerdo No. 011 del 9 de marzo de 1987 y organizada como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Decreto No. 286 del 4 de septiembre de 1997, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**; y por la otra **AFRICAN.COM S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.927.585-0, representado legalmente por **CARLOS FERNANDO PEREZ URUEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.592 de Ibagué (T), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ORDEN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación, previas las siguientes: **a)** Que **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, en desarrollo de su objeto social y de las funciones a su cargo, requiere adelantar procesos contractuales para garantizar el cumplimiento de sus fines y la adecuada prestación de los servicios a su cargo. **b)** Que de conformidad con lo dispuesto en la **Constitución Política de Colombia**, especialmente en sus artículos 209 y 267, la actividad contractual de las entidades públicas debe desarrollarse con fundamento en los principios de la función administrativa y bajo la vigilancia de la gestión fiscal. **c)** Que de acuerdo con lo establecido en la **Ley 142 de 1994**, modificada por las Leyes 286 de 1996, 632 de 2000 y 689 de 2001, particularmente en su artículo 32, los actos y contratos de las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen por las reglas del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley. **d)** Que en virtud de lo dispuesto en el **artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**, las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán aplicar en su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. **e)** Que el presente proceso contractual se adelanta de conformidad con lo establecido en el **Manual de Contratación de LAS CEIBAS Empresas Públicas de Neiva E.S.P.**, adoptado mediante **Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2020**, y los documentos que hacen parte del proceso contractual. **f)** Que mediante requerimiento efectuado por la Dra. MARÍA FERNANDA TRIANA REYES, Subgerente TIC, solicita la contratación del siguiente objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS NUEVE (9) SISTEMAS DE INTERCOMUNICADORES DE VENTANILLA COMPUESTOS POR SUS RESPECTIVAS DIADEMAS Y MICRÓFONOS PERTENECIENTES A LA SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, OPTIMIZAR LA AMPLIFICACIÓN DE VOZ Y ASEGURAR LA REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL ÁREA"; **g)** Que el presente contrato se realizará bajo la modalidad de

Contratación Directa Simplificada, según lo ordenado en el Capítulo II, Subsección III, Artículo 37 del Acuerdo de Junta Directiva N°012 de 2020 que adopto el estatuto de contratación de la Empresa, Ibídem "Cuando la cuantía del contrato a suscribirse sea inferior al diez por ciento (10%) del equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), se formalizará a través de ÓRDENES de obra, bienes, o servicios, según la prestación que se requiera." j) Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato es el siguiente: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS NUEVE (9) SISTEMAS DE INTERCOMUNICADORES DE VENTANILLA COMPUESTOS POR SUS RESPECTIVAS DIADEMAS Y MICRÓFONOS PERTENECIENTES A LA SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, OPTIMIZAR LA AMPLIFICACIÓN DE VOZ Y ASEGURAR LA REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL ÁREA"-**PARÁGRAFO PRIMERO:** Hacen parte integral del presente contrato los precios unitarios y las características técnicas presentadas por el CONTRATISTA en la propuesta y la solicitud de orden de servicios, conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Mantenimiento y Calibración de Intercomunicadores Dual Vox LTG 4 Servicio técnico especializado que incluye: Diagnóstico técnico general e inspección física y electrónica. Limpieza interna y externa especializada de componentes. Ajuste y calibración fina de parámetros de frecuencia y respuesta de audio dual. Revisión, ajuste de conexiones y cableado de señal. Pruebas operativas finales de rendimiento y comunicación de voz.	9	$200.000	$1.800.000
Valor IVA			$2.142.000
Valor TOTAL			$342.000

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: A) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1 Realizar la entrega de los elementos contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender las solicitudes, recomendaciones y requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato. 2. Mantener las condiciones exigidas y ofrecidas en su oferta durante la ejecución del Contrato. 3. Actuar con total autonomía técnica y administrativa para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4. Constituir las garantías requeridas por Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., en los tiempos estipulados por la Entidad para tal fin. 5. Dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 1 parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, ley 1122 del 2007 y la ley 1150 de 2007 art.23, relacionados con los pagos al Sistema de integral de Seguridad Social (salud, pensión, ARP), aportes parafiscales según el caso y adjuntar a cada cuenta de cobro el soporte de pago respectivo a ese periodo. 6. El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, legalización del contrato, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato, incluido las licencias requeridas. 7. Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, cantidad, como en tiempo establecido para la ejecución del mismo. 8. Manejar toda la información en los formatos establecidos por la Empresa de acuerdo con los sistemas de Gestión de calidad. 9. Asumir los riesgos previsibles de la ejecución del contrato y adoptar todas las medidas necesarias para mitigarlos. 10. Reportar de manera inmediata al supervisor sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. 11. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause por el incumplimiento o por la mala calidad del servicio prestado a la Empresa. 12. Calidad y Uso de los Datos: Se conceden derechos limitados para el uso de las coberturas que se requieran para el desarrollo del Contrato. Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P se reserva todos los derechos de propiedad intelectual, la información cartográfica, los datos y toda la información que puedan contener las coberturas, son propiedad de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. y están protegidas por las leyes de derecho de propiedad intelectual de Colombia y por las leyes tratados y/o convenios internacionales que se apliquen al respecto. Usos autorizados: Solo se podrán consultar los datos para uso interno y para la generación de trabajos derivados del desarrollo de los trabajos del Contrato. Usos no autorizados: La información no se podrá comercializar, ni prestar, ni copiar, ni compartir, ni reproducir, ni arrendar, ni enajenar, ni prestar servicios a otra entidad pública, privada o mixta. 13. El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el objeto del contrato especificado en la presente orden de compra, sin autorización escrita por parte de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. 14. Las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, sin que ello implique el ejercicio de una facultad excepcional, convienen facultar al contratante para terminar el contrato unilateralmente, cuando sobrevenga incumplimiento sobre cualquiera de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en el contrato, para el efecto, solo deberá notificar al contratista del incumplimiento y mediante acto contractual, disponer de los saldos, ordenando los reconocimientos a los que haya lugar junto a la cancelación del registro presupuestal del contrato. 15. Suministrar toda la información que la entidad contratante le requiera. 16. Pagar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en

razón o con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación y/o pago del contrato. 17. Suscribir el acta de terminación del contrato una vez se cumpla el plazo de ejecución y/o la condición establecida para su terminación, en caso de que el día de terminación no sea hábil para la entidad, deberá suscribirse al día hábil siguiente dejando la respectiva anotación en el acta de terminación. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar el diagnóstico técnico general e inspección física y electrónica de los nueve (9) sistemas de intercomunicadores de ventanilla objeto del contrato, verificando integralmente el estado de las consolas base, micrófonos de cuello de ganso, cápsulas perimetrales, altavoces externos y demás componentes que integren cada sistema. 2. Efectuar la revisión de los componentes electrónicos internos de los equipos, incluyendo tarjetas de circuito impreso (PCB), capacitores, etapas de amplificación, conectores de alimentación, selectores de volumen y demás elementos que puedan incidir en el correcto funcionamiento de los sistemas. 3. Verificar los niveles de voltaje y la estabilidad eléctrica de los transformadores, adaptadores y demás elementos de alimentación de los equipos, con el fin de comprobar que se encuentren dentro de los rangos de operación requeridos y prevenir fallas asociadas a la alimentación eléctrica. 4. Ejecutar la limpieza e higienización interna y externa especializada de los nueve (9) sistemas de intercomunicadores, incluyendo chasis, membranas, potenciómetros, micrófonos, altavoces y demás componentes expuestos al uso, utilizando productos y procedimientos técnicamente adecuados que no ocasionen daños a los equipos. 5. Realizar el mantenimiento preventivo de los componentes electrónicos internos, mediante la remoción de polvo, sedimentos y partículas acumuladas, utilizando aire seco comprimido, limpia-contactos y demás elementos apropiados para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento y prevenir falsos contactos o fallas eléctricas. 6. Realizar el ajuste y calibración de los parámetros de audio de cada sistema, efectuando la configuración de frecuencia, ganancia y demás parámetros necesarios para mejorar la calidad, claridad e inteligibilidad de la comunicación. 7. Efectuar la calibración y ajuste de los sistemas de audio para prevenir acoples, pitidos y resonancias de retorno, procurando una adecuada respuesta de frecuencia y condiciones óptimas de operación de los equipos. 8. Configurar y ajustar la integración entre la unidad del operador y la unidad externa de ventanilla, garantizando una comunicación dúplex clara, estable y adecuada entre los usuarios y funcionarios que utilicen los sistemas. 9. Realizar el ajuste de los niveles de cancelación y/o filtrado del ruido ambiental, de acuerdo con las condiciones de operación de la Sala de Atención al Usuario, con el propósito de mejorar la inteligibilidad de la voz y reducir la incidencia del ruido de fondo. 10. Inspeccionar y acondicionar el cableado y las conexiones de señal de los nueve (9) sistemas, verificando la continuidad, el apantallamiento, el estado físico y la correcta interconexión de las líneas de audio. 11. Realizar el ajuste, aseguramiento y, cuando técnicamente se requiera, resoldado de bornes, terminales, conectores, plugs y jacks, con el fin de corregir conexiones deficientes, soldaduras frías, pérdidas de señal, chasquidos u otras anomalías que afecten la calidad del audio. 12. Ejecutar las pruebas operativas, funcionales y de rendimiento de cada uno de los nueve (9) sistemas de intercomunicadores una vez culminadas las actividades de mantenimiento, verificando la calidad e inteligibilidad de la comunicación en condiciones normales de operación. 13. Realizar pruebas de funcionamiento prolongado y de desempeño en condiciones de alta concurrencia o ambientes con ruido, cuando las condiciones de operación lo permitan, con el propósito de verificar la estabilidad y confiabilidad de los sistemas intervenidos. 14. Corregir durante la ejecución del mantenimiento las fallas o anomalías que sean identificadas y que se encuentren comprendidas dentro del alcance de las actividades contratadas, dejando los equipos en condiciones adecuadas de funcionamiento. 15. Realizar la entrega y recepción técnica de los nueve (9) sistemas de intercomunicadores intervenidos, conjuntamente con el supervisor o delegado designado por LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., verificando el correcto funcionamiento de cada unidad. 16. Presentar al supervisor del contrato los informes, registros y/o evidencias técnicas de las actividades realizadas, indicando como mínimo los equipos intervenidos, actividades ejecutadas, novedades encontradas, acciones efectuadas y resultado de las pruebas de funcionamiento. 17. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier daño, falla o condición técnica que exceda el alcance del mantenimiento contratado, dejando constancia de la situación y de las recomendaciones técnicas correspondientes. 18. Cumplir las normas, protocolos, procedimientos y lineamientos de seguridad establecidos por LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. durante la ejecución de las actividades de mantenimiento, especialmente aquellos relacionados con el ingreso a las instalaciones, manejo de equipos y protección de la infraestructura institucional. 19. Garantizar el cuidado, custodia y adecuado manejo de los equipos, componentes, accesorios y demás elementos de propiedad de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. que le sean entregados o a los cuales tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. 20. Ejecutar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual que sean necesarias para garantizar la correcta prestación del servicio de mantenimiento, previa coordinación con el supervisor del contrato y dentro del alcance técnico contratado. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** LA EMPRESA queda obligada: **a)** Pagar oportunamente el valor de los servicios pactados; **b)** Poner a disposición del Contratista toda la información que sea necesaria para la consecución y realización del objeto del contrato, de tal manera que facilite su labor. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000,00) M/CTE, MÁS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($342.000,00) M/CTE, POR CONCEPTO DEL IVA DEL 19%, PARA UN TOTAL DE DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2.142.000,00), IVA INCLUIDO. CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** La Empresa pagará al contratista mediante UN solo pago, por valor de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2.142.000,00), IVA incluido,** y/o de acuerdo a lo efectivamente realizado a satisfacción, previo visto bueno del supervisor y recibo a satisfacción, presentación de la factura y/o cuenta de cobro, conforme al lleno de los requisitos exigidos, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la certificación suscrita por el Supervisor del contrato, en la cual se señalará que el contratista cumplió a satisfacción con sus obligaciones, especificando el tiempo,

valor, pago de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) y además deberá anexar el informe, cumpliendo con los demás requisitos para el pago establecido por Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., en sus listas de chequeo determinadas para tal fin. A los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. Los pagos se realizarán de conformidad al flujo de caja de la EMPRESA, sin generar intereses moratorios. **PARAGRAFO PRIMERO:** A los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán conforme al flujo de caja de la empresa, sin generar intereses moratorios. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: QUINCE (15) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago o los pagos que se hagan en virtud del presente se imputarán con cargo a: **OBJETO DEL GASTO:** 2. 1.2.02.02.008- SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN **FUENTE O RECURSO:** 6103-Aseo; **POR VALOR DE: $2.142.000,00 M/CTE.,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Integrado No. 679 del 08 de septiembre de 2026, expedido por la directora Financiera de la actual vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTIAS:** Para garantizar las obligaciones que se contraen en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **LA EMPRESA** con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato, una póliza que cubra los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado para el contrato, por el término de su duración y cuatro (4) meses más; **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al 20% del valor estimado del contrato, por el término de ejecución del contrato y dos (02) años más **PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza de **CUMPLIMIENTO deberá ser expedida en favor de la Empresa de Servicios Públicos E.S.P (LEY 142 DE 1994) y/o Empresas Industriales y Comerciales del Estado. PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá presentar ante la dirección administrativa de contratación, dentro del término establecido anteriormente el **correspondiente recibo de pago y el clausulado expedido por la Compañía Aseguradora, debidamente diligenciado. PARÁGRAFO TERCERO:** Si el CONTRATISTA no expide, paga y presenta para su aprobación ante la Dirección Administrativa de Contratación las pólizas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato, la EMPRESA podrá tenerlo por desistido y liberarse de todo compromiso adquirido, y EL CONTRATISTA no podrá reclamar indemnización alguna, teniéndose por resuelto el contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los efectos se materializarán con la sola notificación de la aplicación de la cláusula, al correo electrónico suministrado en la oferta, y con la firma del contrato, el contratista acepta la notificación electrónica prevista en el del articulo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. **CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía en el desempeño de su actividad profesional y de sus obligaciones, sin dependencia laboral o administrativa y, en consecuencia, se considera contratista independiente y por su labor no se entiende que se haya celebrado contrato de trabajo, no teniendo derecho a que el mismo genere el pago de prestación social alguna. EL CONTRATISTA libera a LA EMPRESA de cualquier tipo de relación laboral con él o con el personal que para la ejecución del objeto del contrato emplee, o subcontrate. **CLÁUSULA DECIMA. - VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia administrativa y el control sobre la ejecución del objeto del contrato y la correcta aplicación de las estipulaciones del mismo serán ejercidos por la persona que se designare por el Gerente General. Cualquier cambio que en este sentido se produzca se hará conocer al CONTRATISTA mediante oficio. Serán funciones del supervisor, las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., adoptado mediante Acuerdo N°013 del 2020 y la Ley. **PARÁGRAFO.** El Supervisor representa los intereses de la Empresa y como tal no podrá eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente a LA EMPRESA para efectuar la tasación y el cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, sin que éstas sobrepasen el diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del objeto contratado, EL CONTRATISTA pagará a título de sanción pecuniaria, a Empresas Públicas de Neiva E.S.P., una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, la cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para contratar y en el evento de que llegare a presentarse una causal sobreviniente, se actuará conforme lo establece el artículo noveno de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** EL CONTRATISTA asume el carácter de contratista independiente, por lo tanto, actúa con plena autonomía profesional y de sus obligaciones, no existiendo ninguna relación laboral entre las partes ni sus dependientes; consiguientemente, obra como patrono independiente siendo de su cargo la contratación del personal requerido para la ejecución de los trabajos y del cumplimiento de las leyes civiles y laborales vigentes en relación con sus trabajadores. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** El contratista asume la obligación de mantener indemne a las Empresas Públicas de Neiva E.S.P. por concepto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se obliga y garantiza que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del contrato, la cual para todos los efectos será considerada como "Información Confidencial" y de propiedad del CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que la información que conozca y genere en desarrollo del contrato, no se entregará o suministrará total o parcialmente a ningún tercero o persona ajena o extraña al CONTRATANTE, salvo que EL CONTRATANTE expresamente y por escrito lo autorice o, se trate

CONTRATANTE expresamente y por escrito lo autorice o, se trate de un requerimiento de una autoridad judicial. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA, autoriza que los documentos que produzca en desarrollo del presente contrato podrán ser citados y transcritos total o parcialmente por el CONTRATANTE, ante autoridades y ante terceros cuando así lo considere conveniente y necesario. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA: :** Las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja entre ellas sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, serán resueltas a través de los siguientes mecanismos: **a)** Por acuerdo directo o transacción entre las partes; **b)** Mediante conciliación prejudicial ante los funcionarios o centros autorizados por la ley; Si llegaren a fracasar las dos alternativas anteriores, las controversias que surjan se resolverán a través de un Tribunal de Arbitramento compuesto por tres (3) miembros que serán designados conforme lo establece la Ley, el cual fallará en derecho en el Centro de Arbitramiento de la Cámara de Comercio de la ciudad de Neiva, y por consiguiente no podrá conciliar pretensiones opuestas y procederá por los trámites consignados en la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, modificadas por la Ley 640 de 2001, y la Ley 1563 de 2012, y en las demás normas legales concordantes que lo adicionen y modifiquen y con los efectos consignados en dichos ordenamientos y en el Código de General de Proceso. Los gastos que se ocasionen en el proceso arbitral serán pagados por la parte vencida. Para efectos de las notificaciones dentro del proceso Arbitral a que haya lugar, la dirección del CONTRATISTA **es DG 23 B 69 A 55 MD 1 OF 217 de Bogotá D.C.** y de LA EMPRESA es la Calle 6 No. 6-02 de Neiva (H). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Con la suscripción del contrato, el contratista acepta la notificación electrónica contemplada en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 para todos los asuntos contractuales, tales como el reinicio del contrato, devoluciones de cuentas, imposición de multas, siniestros, aplicación de la cláusula penal, terminaciones, liquidación, requerimientos de la supervisión y/o cualquier otro asunto vinculado a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO:** En virtud del principio de autonomía de la voluntad privada, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y EL CONTRATISTA acuerdan expresamente que la entidad podrá, por causa justificada y previa notificación escrita, suspender y/o reiniciar unilateralmente la ejecución del contrato. Esta facultad se entiende válida por haber sido aceptada de manera libre, expresa e informada por EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, y no constituye el ejercicio de una cláusula exorbitante ni de potestades unilaterales derivadas del poder público. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula constituye un pacto bilateral y expreso, cuyo origen se fundamenta en el consentimiento informado de las partes, sin que implique subordinación contractual o desbalance injustificado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suspensión o reinicio podrá pactarse también de forma bilateral mediante acta suscrita por ambas partes. En caso de ejercerse unilateralmente, la notificación se surtirá por documento privado remitido al correo electrónico de notificaciones judiciales inscrito en el presente contrato y/o en el Registro Mercantil y/o Certificado de Existencia y Representación Legal o aquel expresamente designado por EL CONTRATISTA para efectos contractuales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez recibida la notificación de suspensión o reinicio, EL CONTRATISTA deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informar a la aseguradora sobre el evento, con el fin de ajustar la vigencia o condiciones de la(s) póliza(s) contractual(es), si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar dicha solicitud a la aseguradora respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN:** Las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, pactan que **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, podrá de forma unilateral terminar y/o liquidar el contrato, cuando sobrevenga cualquier tipo de incumplimiento imputable al contratista o finiquite el plazo contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta terminación contractual por incumplimiento y/o finalización del plazo, no requiere intermediación judicial, no requiere procedimiento administrativo, no requiere preaviso y será **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.** quien determine a su arbitrio, si opta por la terminación unilateral o la aplicación de la cláusula compromisoria del contrato, balance y/o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como consecuencia de la terminación contractual, la empresa podrá dictar acta de liquidación unilateral o terminación o balance del contrato, justipreciando la ejecución del mismo, pagando lo efectivamente ejecutado y que pueda ser objeto de recibo por parte de la Entidad, liberando presupuestalmente los saldos que no se ejecutaron. **PARÁGRAFO TERCERO:** A efectos de siniestrar los amparos de la terminación que aquí se trata, se dará traslado al garante. En cuanto al perfeccionamiento del siniestro la Entidad se sujeta a las condiciones generales de la garantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA A UNA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, FONDO DE PENSIONES Y ARL:** EL CONTRATISTA, de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 797 del 2003 y los Decretos 510 y 2800 del 2003, debe estar afiliado a una entidad promotora de salud E.P.S., a un fondo de pensiones (A.F.P) y a una Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L), por el termino de duración del contrato. Dichos requisitos serán indispensables para que se efectúe el pago por parte de LA EMPRESA al Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de tener personal a cargo, el contratista deberá presentar como soporte de cada cuenta el pago de la seguridad social del equipo utilizado para la ejecución del respectivo contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista ostente la calidad de pensionado, debe hacer los aportes de salud que le corresponden como empleado o trabajador independiente, según sea el caso, sin dejar de hacer aquellos propios de su condición de pensionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni las cuentas o pagos derivados del mismo, ni subcontratar con persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** EL CONTRATISTA asume el carácter de contratista independiente, por lo tanto, actúa con plena autonomía profesional y de sus obligaciones, no existiendo ninguna relación laboral entre las partes ni sus dependientes; consiguientemente, obra como patrono independiente siendo de su cargo la contratación del personal requerido para la ejecución de los trabajos y del cumplimiento de las leyes civiles y laborales vigentes en relación con sus

ejecución del contrato, el Contratista proveerá, en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de en todas las instalaciones y zonas adyacentes a la ejecución del contrato, y preservará la integridad de todos los bienes de la Empresa. Durante la ejecución del contrato, el Contratista observará todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad, y en general la normativa en materia de salud y seguridad vigente. Si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad o higiene, o de las instrucciones del supervisor al respecto, éste podrá ordenar en cualquier momento que se suspenda la ejecución del contrato o de cualquier parte de ellas, sin que el Contratista tenga derecho a ampliación de plazo, y sin perjuicio de la aplicación de las multas a que hubiere lugar por este concepto **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las políticas internas de **Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.,** actuará como **encargado del tratamiento** de los datos personales a los que tenga acceso en virtud del contrato, y se compromete a: a) Tratar los datos exclusivamente para las finalidades propias del objeto contractual; b) Implementar medidas técnicas y administrativas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la Información; c) No conservar copias, respaldos o bases de datos fuera de los sistemas institucionales; d) Reportar de manera inmediata cualquier **incidente de seguridad de la información o vulneración de datos personales** al supervisor del contrato; e) No realizar subencargos ni transferir el tratamiento de datos personales a terceros sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de Las Ceibas E.S.P. En caso de requerir subencargados, el CONTRATISTA deberá: i) Notificar por escrito la identidad del subencargado y la finalidad del tratamiento; ii) Garantizar que el subencargado cumpla integralmente con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y las políticas internas de Las Ceibas E.S.P; iii) Formalizar un acuerdo de encargo o cláusula de confidencialidad y protección de datos equivalente a la presente y iv) Asumir la responsabilidad solidaria frente a Las Ceibas E.S.P. por cualquier incumplimiento del subencargado. El incumplimiento de esta obligación se considerará **incumplimiento grave** y podrá dar lugar a la **terminación anticipada** del contrato y a las acciones legales pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los lineamientos establecidos en la Política de Seguridad de la Información y demás documentos internos de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., adoptando medidas técnicas, administrativas y organizativas adecuadas para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato. En desarrollo de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá: a) Utilizar los equipos, sistemas, redes y credenciales provistas por la Entidad exclusivamente para las actividades del contrato. b) Mantener actualizados sus dispositivos y herramientas tecnológicas, aplicando controles de seguridad tales como contraseñas seguras, antivirus, bloqueo de pantalla y cifrado de información cuando sea pertinente. c) Abstenerse de instalar, ejecutar o utilizar software no autorizado o que represente riesgo para los sistemas institucionales. d) Reportar de inmediato a la supervisión del contrato o a Subgerencia TICs cualquier incidente de seguridad, pérdida o acceso no autorizado a la información. **PARÁGRAFO.** Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P. podrá realizar, directamente o a través de terceros autorizados, verificaciones, auditorías técnicas o revisiones de seguridad sobre los equipos, sistemas o entornos tecnológicos utilizados por EL CONTRATISTA, únicamente con el fin de constatar el cumplimiento de los controles y medidas de seguridad exigidos por la Entidad. Estas revisiones podrán incluir listas de chequeo, pruebas de cumplimiento o revisiones de configuración, sin acceso al contenido personal o privado del contratista, garantizando en todo momento la proporcionalidad, confidencialidad y respeto por la intimidad. El CONTRATISTA se obliga a facilitar dichas verificaciones, permitiendo el acceso técnico razonable y cooperando en la aplicación de las recomendaciones derivadas de las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** Todos los productos, documentos, informes, estudios, software, diseños o desarrollos elaborados por EL CONTRATISTA en ejecución del contrato serán propiedad exclusiva de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P., de conformidad con la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA cede expresamente a la Entidad los derechos patrimoniales de autor sobre dichos productos, sin limitación territorial ni temporal, y se compromete a no divulgar, reproducir o reutilizar dicha información sin autorización escrita. Esta cesión se regirá por la Política de Derechos de Autor y Uso de la Información adoptada por la Entidad. **PARÁGRAFO – SUPERVIVENCIA DE OBLIGACIONES:** Las obligaciones de confidencialidad, protección de datos personales, seguridad de la información y cesión de derechos de autor subsistirán aun después de la terminación del contrato, mientras la información mantenga su carácter reservado o confidencial. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte integral del presente contrato: 1. La solicitud de orden de servicios 2. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, 3. Las cantidades y condiciones técnicas ofertadas, 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 5. Las actas que se produzcan en la ejecución del contrato, 6. Paz y salvo municipal y de Las Ceibas E.P.N. 7. Los demás documentos que se produzca durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato queda perfeccionado con el acuerdo entre las partes que se entiende realizado con la firma del contrato. Para su ejecución se requiere: a) Haberse emitido el correspondiente registro presupuestal, b) Efectuar el pago de los derechos de contratación, c) Haber sido designado el interventor y/o supervisor d) Estar aprobadas las garantías exigidas por parte de la Dirección Administrativa de contratación, y e) Haberse impartido por escrito la orden de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará de conformidad con lo establecido por el Artículo 20 del Acuerdo 012 de 2020, Manual de Contratación de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva y se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, de manera bilateral y podrá ser de forma total o parcial, la iniciación del proceso puede dar lugar a la suspensión de estos términos. Si fracasare la liquidación bilateral dentro del término anterior o una vez cumplido el término de dos (2) meses contados

a partir del plazo para hacerlo bilateral, la empresa podrá liquidarlo unilateralmente, de igual manera podrá ser de forma total o parcial. Si no fuere posible la liquidación bilateral o la entidad no procedió a realizar la liquidación unilateral, la empresa propiciara el trámite de la controversia contractual para la correspondiente liquidación judicial dentro del término de caducidad del medio de control. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Todos los gastos de legalización del contrato serán por cuenta del contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Se fija como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los 17 SEP 2020.

CONTRATANTE,

ANDRES EDUARDO CHARRY GUILOMBO
Gerente General

CONTRATISTA,

AFRICAN.COM S.A.S.
NIT. No. 900.927.585-0
R.L. CARLOS FERNANDO PEREZ URUEÑA
C.C. No. 5.829.592 de Ibagué (T)

JHONATAN RAMIREZ PERDOMO
Vo.Bo. Director Administrativo de Contratación

Proyectó: Valentina Vuvas Reyes
Judicante DAC.